



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, martes, 14 de julio de 2020

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

El suscrito **Miguel Ángel Mancera Espinosa**, Senador y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante de la Comisión Permanente que funciona durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, fracción II, del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **INICIATIVA CON AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de teletrabajo, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

➤ Generalidades

La presente acción extraordinaria en materia de salubridad general que vivimos en México, activada hace unos meses con motivo de la pandemia generada por el nuevo coronavirus COVID-19, ha implicado que la sociedad y gobierno en su conjunto implementen medidas inmediatas para evitar una parálisis total de la cadena de producción de diversos bienes y servicios que se encuentran contenidos en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unas de las medidas que fueron acogidas con inmediatez fue quedarse en casa, lo que implicó realizar las actividades laborales sin necesidad de estar presente físicamente en el centro laboral, pues utilizando para ello las tecnologías de la información y de la telecomunicación, la cadena productiva y administrativa se pudo llevar a cabo, a ello se le conoce como teletrabajo.

“El trabajo a distancia, trabajo remoto o teletrabajo constituye una nueva manera de ordenación laboral. Se trata de que la realización de las actividades remuneradas o la prestación de servicios a terceros se lleve a cabo desde cualquier lugar y no en las instalaciones propias de la organización, utilizando como soporte las tecnologías de información y



comunicaciones (TIC), como pueden ser computadoras, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes o cualquier otro dispositivo digital conectado con la organización por medio de la red de redes.

Gracias a ello, el contacto entre el trabajador y su organización no requiere de la presencia física de éste en un sitio específico de trabajo.

En síntesis, el teletrabajo es una modalidad de trabajo a distancia por medio del uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

Esta figura representa un avance en las relaciones laborales a través de las nuevas tecnologías, pues más allá del tiempo ahorrado en trasladarse, el teletrabajo proporciona horarios flexibles a las personas trabajadoras y una mayor autonomía en el trabajo que, en ciertos casos, puede permitir el incremento de la productividad tanto del personal como de las empresas”¹.

➤ **El teletrabajo en el Gobierno de la Ciudad de México**

Desde el 2016, el Gobierno de la Ciudad de México ha venido impulsando el teletrabajo, en ese año, alrededor de 5 mil burócratas trabajaron desde casa. El programa piloto inició con 25 servidores públicos, quienes tres días a la semana realizaron su jornada laboral

¹ Teletrabajo en la Ciudad de México. Guía para la innovación, la productividad y la mejora de la calidad de vida, Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información, A.C., México, 2018, p. 5. Disponible en: <https://guias.amiti.org.mx/guias/Teletrabajo en la Ciudad de Mexico.pdf>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



desde casa, mediante un sistema remoto, y los otros dos acudirán a la oficina para evaluar el desempeño.²

Autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, señalaron que: “Este teletrabajo es un sistema novedoso que está probado. A partir de la siguiente semana iniciará con servidores públicos de Finanzas y Obras para que en julio tengamos definidos los 5 mil que se integran al programa”.

Se explicó que a través de un convenio que se firmó con Google, Telmex y Cisco System se instaló un software que permite al personal realizar sus tareas desde casa y ser evaluados en tiempo real por sus superiores, quienes calificarán su desempeño. Con el programa — indicaron— pueden interactuar un sinnúmero de servidores públicos mediante teleconferencias. De acuerdo con las autoridades, el proyecto no tiene costo para el gobierno capitalino, pues el software será proporcionado por las empresas mediante un convenio. El programa permite labores simultáneas, para realizar coworking digital, es decir, que más de una persona pueda realizar cambios a un trabajo que está en pantalla.

² CDMX, 5 mil burócratas trabajaran desde casa. <https://www.milenio.com/negocios/cdmx-5-mil-burocratas-trabajaran-casa>



➤ El programa “Oficina en tu casa” en 2017

En 2017, se implementó el programa “*Oficina en tu casa*” en el cual participaron alrededor de cuatro mil trabajadores y trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México, de los cuales 51% son hombres y el 49 % son mujeres; quienes dos días a la semana realizan sus actividades laborales desde casa o algún lugar con acceso a internet.

Uno de los beneficios del teletrabajo, es la disminución del estrés laboral, por la distancia que hay entre la vivienda y el lugar del trabajo. Asimismo, comentó que el 52 % de quienes trabajan desde casa, mejoró la productividad.

Desde entonces, la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información, A.C (AMITI) y la Confederación Patronal de la República Mexicana sede Ciudad de México, tienen el compromiso de respetar los derechos laborales de quienes trabajen desde casa, porque con esto se pretende elevar la calidad de vida de los trabajadores, lo cual incluye el marco jurídico donde se contemplan los derechos laborales.

El programa surgió en sintonía con el Primer Foro sobre el Teletrabajo en la Ciudad de México organizado por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo³, lo anterior con el objetivo de compartir experiencias por parte de representantes de academias, sindicatos,

³ CDMX lidera el tema del teletrabajo en México.
http://www.oit.org/mexico/noticias/WCMS_561787/lang-es/index.htm



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



organismos internacionales e industria y realizar la firma del Convenio de Concertación para la Implementación y Fomento al Teletrabajo en la CDMX.

Ello, teniendo como fundamento el artículo 39 de la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, que señala:

La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo promoverá a las Tecnologías de la Información y Comunicación y del conocimiento como claves para la ocupabilidad, el trabajo por cuenta propia, las nuevas profesiones y **las prácticas de trabajo a distancia.**

La Secretaría de Desarrollo Económico, promoverá el desarrollo sostenible del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento.

La oficina para países de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), formó parte del Foro con la representación de Noémie Feix, Oficial Nacional de Empleo, quien compartió algunas conclusiones del último estudio realizado por la OIT en la materia.

“El teletrabajo representa una oportunidad para ayudar a mejorar el equilibrio entre vida profesional y personal, pasar menos horas en los medios de transporte y más horas con la familia es un beneficio para la mayoría de los trabajadores, sobre todo en ciudades como la Ciudad de México.”

También destacó el impacto del teletrabajo sobre la posibilidad de tener una actividad laboral para las mujeres. Ya que son ellas quienes pasan



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



mayor tiempo en el cuidado de sus hijos y la realización de tareas domésticas. “La flexibilidad que permite el teletrabajo hace que puedan tener una vida laboral sin sacrificar su vida de familia”, añadió Feix.

El acuerdo que se firmó tuvo tres ejes principales: 1) Innovación organizacional; 2) las garantías jurídicas y fomento al uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; y la 3) creación y promoción de políticas públicas de teletrabajo para garantizar su implementación y desarrollo en instituciones públicas y privadas.

En 2017, se estimó que “la fuerza laboral móvil mundial llegará en el 2020 a 1,750 millones de personas, será aproximadamente el 42% de la fuerza laboral”.

Se mencionó, además, que “en México el 73% de los mexicanos trabaja con personas que están en otras oficinas u en otras ciudades; y el 48% de la población trabajadora del país aceptó que dejaría su trabajo actual por uno que les brinde la opción de trabajar de manera remota”.

“El 84% de los profesionales mexicanos que trabajan fuera de la oficina accede al correo corporativo desde cualquier celular o tableta”, comentó.

El tema del teletrabajo se ve reflejado en las discusiones primordiales de la OIT sobre el Futuro del Trabajo, ya que las nuevas tecnologías y formas de comunicarnos han revolucionado la vida cotidiana y debemos comprender estos nuevos desafíos.

Es por ello por lo que la OIT reconoció en 2017 el esfuerzo del Gobierno de la Ciudad de México realizado con el sector privado, acerca de un tema que podría beneficiar a las y los trabajadores y a las empresas.

➤ **La COVID-19, la OIT y el teletrabajo**

Ahora en 2020, según las estadísticas de la OIT, antes de la llegada de la COVID-19, solo el 7% de los empleados decía teletrabajar en ocasiones y solo un 3% lo hacía de manera regular. Ahora, esa cifra se ha elevado hasta el 60%⁴.

De acuerdo con Jon Messenger, experto en organización del tiempo de trabajo de la OIT, la COVID-19 ha puesto a trabajar a distancia a un número sin precedentes de personas que usan tecnologías de la información y de la comunicación para hacer su trabajo fuera de su oficina.

Las personas que trabajaban a distancia previo a la pandemia por lo general lo hacían en periodos breves, pero ahora por el riesgo de contraer el virus se han visto obligadas a adquirir esta forma de trabajo a tiempo completo. Quienes realizan un trabajo compatible con el

⁴ El teletrabajo ha llegado para quedarse.
https://cadenaser.com/programa/2020/05/02/hora_25/1588408117_755875.html

teletrabajo deberían tener derecho a hacerlo mientras dure esta crisis e inclusive posterior a ella.

A continuación, se detallan unos cuantos consejos prácticos para hacer más efectivo el trabajo a distancia⁵.

“Respaldo de los directivos. Desde los altos directivos hasta los supervisores principales. Las investigaciones han demostrado que la resistencia de los directivos al teletrabajo es un importante obstáculo para que esta práctica sea eficaz. Dirigir eficazmente a quienes trabajan a distancia exige un enfoque de gestión basado en los resultados. Ello supone definir metas, objetivos y tareas, y luego supervisar y hablar de los progresos, sin imponer excesivas presentaciones de informes. Puesto que en este momento muchas escuelas y guarderías están cerradas, cabe realizar algunos ajustes a las metas de rendimiento de quienes trabajan a distancia y tienen responsabilidades de cuidados.

Herramientas y formación apropiadas. Esto incluye tener acceso al equipo adecuado, como un ordenador portátil y aplicaciones para teletrabajar, asistencia técnica suficiente, y formación, tanto para los directivos como para quien trabaja a distancia. Dado el riesgo real de aislamiento social vinculado al teletrabajo a tiempo completo, debe hacerse todo lo posible para que el/la trabajador(a) permanezca en contacto con los supervisores, los colegas y la institución en su conjunto.

Expectativas claras. Es necesario que todas las partes sepan qué se espera de los que trabajan desde sus casas, sus condiciones de empleo,

⁵ Claves para un teletrabajo eficaz durante la pandemia del COVID-19. https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_740038/lang-es/index.htm

su disponibilidad horaria, y cómo supervisar la evolución e informar de los resultados. Por ejemplo, es esencial establecer reglas básicas claras sobre cuándo el personal tiene o no tiene que estar disponible para trabajar; y respetarlas.

Poder controlar su tiempo. El teletrabajo puede ofrecer flexibilidad a los trabajadores para hacer sus tareas en el horario y el lugar que más les convenga, siempre y cuando permanezcan a disposición en el horario normal de trabajo de la institución. Esta flexibilidad es esencial para que el teletrabajo sea eficaz, pues permite a quien trabaja a distancia programar su trabajo remunerado en función de sus responsabilidades personales, como cuidar de los hijos, de padres de edad avanzada, o de familiares enfermos.

Una estrategia personal para trabajar mejor. Aunque las expectativas estén claras, es fundamental que quien trabaje a distancia pueda crear su estrategia personal para gestionar eficazmente la frontera entre el trabajo remunerado y la vida personal. Esto incluye delimitar un espacio de trabajo tranquilo y poder desconectar en horarios específicos reservados al descanso y a la vida personal.

La confianza. El “pegamento” que sujeta la estructura. Los directivos, quienes trabajan a distancia y sus colegas deben confiar los unos en los otros. Sin eso, el teletrabajo no puede ser eficaz”.

Estamos convencidos que debemos abrir el debate sobre la implementación del teletrabajo en nuestro país, por el momento estamos ciertos que puede ser un componente importante de la



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



respuesta a la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 en materia laboral, por lo que debemos regularlo para futuras situaciones.

➤ **Objeto de la iniciativa**

El objeto de la presente iniciativa es incorporar la figura del teletrabajo en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello, en primer lugar se propone establecer que el Congreso de la Unión deba expedir la regulación relativa al teletrabajo, y en segundo lugar, se adiciona una fracción XXXII al apartado A, así como una fracción XV al apartado B de dicho numeral para establecer, que las actividades laborales que se circunscriben a las relaciones obrero-patronales, así como las que se desarrollan entre los Poderes de la Unión y sus personas trabajadoras, **se podrán desarrollar a través del teletrabajo**, utilizando para ello las tecnologías de la información y de la telecomunicación, para lo cual la Ley Federal del Trabajo deberá establecer los contenidos mínimos sobre esta modalidad laboral.

Cabe señalar, que esta reforma constitucional se encuentra en total sintonía con la modificación a la Ley Federal del Trabajo de 2012 y con el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, que recayó a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 311 y adiciona el capítulo XII Bis de la Ley



Federal del Trabajo en materia del teletrabajo, aprobado en abril de 2019.

Además de lo anterior, se realizan diversas modificaciones al artículo 123 constitucional en materia de lenguaje inclusivo, sustituyendo por ejemplo trabajadores por personas trabajadoras, empleados domesticos por personas trabajadoras del hogar, así como patrón por persona empleadora.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de modificación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo y el teletrabajo, las cuales regirán:</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.</p> <p>II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;</p> <p>III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p> <p>IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.</p> <p>V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En</p>	<p>A. Entre las personas obreras, personas jornaleras, personas trabajadoras del hogar, personas artesanas y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar las personas trabajadoras serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de las personas trabajadoras, de las personas empleadoras y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.</p>	<p>VII. ...</p>
<p>VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:</p> <p>a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;</p> <p>b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;</p> <p>c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.</p>	<p>IX. Las personas trabajadoras tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:</p> <p>a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de las personas trabajadoras, de las personas empleadoras y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre las personas trabajadoras;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;</p>	<p>d) ...</p>
<p>e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;</p>	<p>e) ...</p>
<p>f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.</p>	<p>f) El derecho de las personas trabajadoras a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.</p>
<p>X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.</p>	<p>X. ...</p>
<p>XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las</p>	<p>XI. ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.</p>	
<p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.</p>	<p>XII. ...</p>
<p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.</p>	<p>...</p>
<p>Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las</p>	<p>...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.</p>	
<p>Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos (sic DOF 09-01-1978) habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.</p>	<p>...</p>
<p>Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.</p>	<p>...</p>
<p>XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.</p>	<p>...</p>
<p>XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que</p>	<p>XIV. Las personas empresarias serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de las personas trabajadoras, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, las personas empleadoras deberán pagar la indemnización</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.</p> <p>XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;</p> <p>XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.</p> <p>XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.</p>	<p>correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.</p> <p>XV. La persona empleadora estará obligada a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de las personas trabajadoras, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;</p> <p>XVI. Tanto las personas obreras como las personas empresarias tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.</p> <p>XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de las personas obreras y de las</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.</p> <p>Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.</p> <p>XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.</p> <p>XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará</p>	<p>personas empleadoras, las huelgas y los paros.</p> <p>XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para las personas trabajadoras dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de las personas huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.</p> <p>...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre las personas trabajadoras y</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.</p> <p>Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.</p>	<p>las personas empleadoras a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyas personas integrantes serán designadas atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.</p> <p>Antes de acudir a los tribunales laborales, las personas trabajadoras y las personas empleadoras deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.</p>	
<p>En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.</p>	<p>...</p>
<p>El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.</p>	<p>...</p>
<p>Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo</p>	<p>Para la designación de la persona titular del organismo descentralizado a que se refiere el</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p>	<p>párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p>
<p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</p>	<p>...</p>
<p>El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis</p>	<p>...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p> <p>XXI. Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.</p> <p>XXII. El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrón podrá ser eximido de la obligación de</p>	<p>XXI. Si la persona empleadora se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligada a indemnizar a la persona obrera con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de las personas trabajadoras, se dará por terminado el contrato de trabajo.</p> <p>XXII. La persona empleadora que despida a una persona trabajadora obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligada, a elección de la persona trabajadora, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUUESTA DE ADICIÓN
<p>cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento (sic DOF 21-11-1962) o tolerancia de él.</p>	<p>casos en que la persona empleadora podrá ser eximida de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar a la persona trabajadora con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad de la persona empleadora o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. La persona empleadora no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.</p>
<p>XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:</p> <p>a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y</p> <p>b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.</p> <p>Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos</p>	<p>...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.</p> <p>XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.</p> <p>XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.</p> <p>XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.</p> <p>En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes</p>	<p>XXIII. Los créditos en favor de las personas trabajadoras por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.</p> <p>XXIV. De las deudas contraídas por las personas trabajadoras a favor de sus personas empleadoras, de sus personas asociadas, familiares o dependientes, sólo será responsable la misma persona trabajadora, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo de la persona trabajadora en un mes.</p> <p>XXV. El servicio para la colocación de las personas trabajadoras será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>representen la única fuente de ingresos en su familia.</p> <p>XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.</p> <p>XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:</p> <p>a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.</p> <p>b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.</p> <p>c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.</p> <p>d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.</p> <p>e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.</p>	<p>XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre una persona con ciudadanía mexicana y una persona empresaria extranjera, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde la persona trabajadora tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo de la persona empresaria contratante.</p> <p>XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a las personas contrayentes, aunque se expresen en el contrato:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.</p> <p>g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.</p> <p>h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.</p> <p>XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.</p> <p>XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p>	<p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a las personas trabajadoras.</p> <p>XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de las personas trabajadoras, las personas campesinas, las personas no</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.</p> <p>XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:</p> <p>a) Ramas industriales y servicios.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Textil; 2. Eléctrica; 3. Cinematográfica; 4. Hulera; 5. Azucarera; 6. Minera; 7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; 8. De hidrocarburos; 9. Petroquímica; 10. Cementera; 	<p>asalariados, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p> <p>XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por las personas trabajadoras en plazos determinados.</p> <p>XXXI. ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>11. Calera;</p> <p>12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;</p> <p>13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;</p> <p>14. De celulosa y papel;</p> <p>15. De aceites y grasas vegetales;</p> <p>16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;</p> <p>17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;</p> <p>18. Ferrocarrilera;</p> <p>19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;</p> <p>20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y</p> <p>21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;</p> <p>22. Servicios de banca y crédito.</p> <p>b) Empresas:</p> <p>1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;</p> <p>2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y</p> <p>3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.</p> <p>c) Materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados; 2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; 3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; 4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y 5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente. <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXXII. Las actividades laborales previstas en el presente Apartado se podrán desarrollar a través del teletrabajo, utilizando para ello las tecnologías de la información y de la telecomunicación, en términos de lo dispuesto por la ley.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;</p> <p>II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;</p> <p>III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p>	<p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus personas trabajadoras:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará la persona trabajadora de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;</p> <p>III. Las personas trabajadoras gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;</p> <p>IV. ...</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para las personas trabajadoras en general en las entidades federativas.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;</p>	<p>VII. ...</p>
<p>VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;</p>	<p>VIII. Las personas trabajadoras gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;</p>
<p>XI (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.</p> <p>En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados</p>	<p>XI. Las personas trabajadoras sólo podrán ser suspendidas o cesadas por causa justificada, en los términos que fije la ley.</p> <p>En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, las persona trabajadoras</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;</p> <p>X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;</p> <p>XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.</p> <p>b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y</p>	<p>afectadas tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;</p> <p>X. Las personas trabajadoras tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;</p> <p>XI. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p> <p>d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.</p> <p>e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.</p> <p>f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para</p>	<p>d) Los familiares de las personas trabajadoras tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.</p> <p>e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de las personas trabajadoras y sus familiares.</p> <p>f) Se proporcionarán a las personas trabajadoras habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.</p> <p>Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.</p> <p>XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los</p>	<p>higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. El personal militar, marino, del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos e integrantes de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>Las y los agentes del Ministerio Público, las y los peritos e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, las entidades</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p>	<p>federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p>
<p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado</p>	<p>El Estado proporcionará al personal activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p>XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano registrarán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.</p> <p>XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p>XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano registrarán sus relaciones laborales con las personas trabajadoras por lo dispuesto en el presente Apartado.</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Las actividades laborales previstas en el presente Apartado se podrán desarrollar a través del teletrabajo, utilizando para ello las tecnologías de la información y de la telecomunicación, en términos de lo dispuesto por la ley.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con:



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona una fracción XXXII al apartado A y una fracción XV al apartado B del mismo artículo, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo y el teletrabajo, las cuales regirán:

A. Entre las personas obreras, personas jornaleras, personas trabajadoras del hogar, personas artesanas y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar las personas trabajadoras serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de las personas trabajadoras, de las personas empleadoras y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. ...

VIII. ...



IX. Las personas trabajadoras tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de las personas trabajadoras, de las personas empleadoras y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre las personas trabajadoras;

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) El derecho de las personas trabajadoras a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. ...

XI. ...

XII. ...

...

...

...



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



...

...

XIV. Las personas empresarias serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de las personas trabajadoras, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, las personas empleadoras deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. La persona empleadora estará obligada a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de las personas trabajadoras, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;



XVI. Tanto las personas obreras como las personas empresarias tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de las personas obreras y de las personas empleadoras, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para las personas trabajadoras dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de las personas huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

...

XIX. ...

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre las personas trabajadoras y las personas empleadoras a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyas personas integrantes serán designadas atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A,



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, las personas trabajadoras y las personas empleadoras deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

...

...

...

Para la designación de la persona titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

...

...

XXI. Si la persona empleadora se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligada a indemnizar a la persona obrera con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de las personas trabajadoras, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. La persona empleadora que despida a una persona trabajadora obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligada, a elección de la persona trabajadora, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que la persona empleadora podrá ser eximida de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una

indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar a la persona trabajadora con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad de la persona empleadora o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. La persona empleadora no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

...

XXIII. Los créditos en favor de las personas trabajadoras por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por las personas trabajadoras a favor de sus personas empleadoras, de sus personas asociadas, familiares o dependientes, sólo será responsable la misma persona trabajadora, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo de la persona trabajadora en un mes.



XXV. El servicio para la colocación de las personas trabajadoras será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

...

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre una persona con ciudadanía mexicana y una persona empresaria extranjera, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde la persona trabajadora tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo de la persona empresaria contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a las personas contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a las personas trabajadoras.

XXVIII. ...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de las personas trabajadoras, las personas campesinas, las personas no asalariadas, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por las personas trabajadoras en plazos determinados.

XXXI. ...

XXXII. Las actividades laborales previstas en el presente Apartado se podrán desarrollar a través del teletrabajo, utilizando para ello las tecnologías de la información y de la telecomunicación, en términos de lo dispuesto por la ley.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus personas trabajadoras:

I. ...



II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará la persona trabajadora de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Las personas trabajadoras gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para las personas trabajadoras en general en las entidades federativas.

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Las personas trabajadoras gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

XI. Las personas trabajadoras sólo podrán ser suspendidas o cesadas por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, las persona trabajadoras afectadas tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;



X. Las personas trabajadoras tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Los familiares de las personas trabajadoras tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de las personas trabajadoras y sus familiares.

f) Se proporcionarán a las personas trabajadoras habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de

financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

...

XII. ...

XIII. El personal militar, marino, del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos e integrantes de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Las y los agentes del Ministerio Público, las y los peritos e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

...



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



El Estado proporcionará al personal activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con las personas trabajadoras por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV. ...

XV. Las actividades laborales previstas en el presente Apartado se podrán desarrollar a través del teletrabajo, utilizando para ello las tecnologías de la información y de la telecomunicación, en términos de lo dispuesto por la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



SEGUNDO.- El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al marco jurídico necesario conforme al presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO.- Las reformas a la Federal del trabajo deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- a) Las reglas y condiciones respecto de la prestación del trabajo bajo esta modalidad mediante un Acuerdo, así como el plazo dentro del cual las partes podrán retomar las condiciones de trabajo originales;
- b) La duración de la jornada de teletrabajo y el periodo de descanso;
- c) Los sistemas de control y de gestión que utilizará la persona empleadora respecto del desarrollo del teletrabajo, los que no podrán vulnerar los derechos fundamentales de la persona trabajadora, respetando en todo momento los principios de privacidad, confidencialidad y protección de datos personales;
- d) Garantizar la accesibilidad a esta modalidad a todas las personas trabajadoras, incluyendo las personas con discapacidad;

- e) Determinar que la propiedad de los equipos y materiales con los que se realizará el teletrabajo, así como los gastos, y costos de operación, mantenimiento y reparación relacionados a esta modalidad de trabajo, recaerán en la persona empleadora; y,
- f) Establecer la obligación de la persona empleadora de registrar el acuerdo de teletrabajo a distancia ante la autoridad laboral competente, a fin de permitir una adecuada fiscalización.

CUARTO.- Las reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- a) Las reglas y condiciones respecto de la prestación del trabajo bajo esta modalidad, así como el plazo dentro del cual las partes podrán retomar las condiciones de trabajo originales;
- b) La duración de la jornada de teletrabajo y el periodo de descanso;
- c) Los sistemas de control y de gestión que utilizará la dependencia o institución correspondiente, respecto del desarrollo del teletrabajo, los que no podrán vulnerar los derechos fundamentales de la persona trabajadora, respetando en todo momento los principios de privacidad, confidencialidad y protección de datos personales;



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



- d) Garantizar la accesibilidad a esta modalidad a todas las personas trabajadoras, incluyendo las personas con discapacidad; y,
- e) Determinar que la propiedad de los equipos y materiales con los que se realizará el teletrabajo, así como los gastos, y costos de operación, mantenimiento y reparación relacionados a esta modalidad de trabajo, recaerán en la dependencia o institución que corresponda.

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA